

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE AGOSTO DE 1880.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	87.743'34
Producto de las rentas y censos de la provincia	7.182
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem de repartimiento provincial	237.951'40
Idem del recargo sobre la sal comun	"
Idem del ramo de Instruccion pública	"
Idem del id. de Beneficencia	7.878'31
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"
Idem de arbitrios especiales	253.011'71
Idem de recargos extraordinarios	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de resultados de presupuestos anteriores	"
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Idem de reintegros	"
Movimiento de fondos... Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes. Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.	"
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>340.755'05</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
<b>Seccion primera del Presupuesto.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial	11.438'25	6.000	17.438'25
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.343'80	83'33	2.427'13
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	332'49	"	332'49
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delincantes que les auxilian	1.624'95	"	1.624'95
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas	"	500	500
Idem por id. del servicio de bagajes	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	1.404'76	1.404'76
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	3.000	3.000
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	4.309	"	4.309

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	1.239'54	1.239'54
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	946'62	2.000	2.946'62
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	555'53	"	555'53
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza	312'50	"	312'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de atenciones de carácter general de Beneficencia provincial	12.542'82	5.052'50	17.595'32
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia	2.812'41	117.937'54	120.749'95
Idem por id. de las Casas de Misericordia	3.827'43	52.038'91	55.866'34
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	1.018'72	41.779'82	42.798'54
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales	"	"	"
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase	"	100	100
<b>Segunda seccion</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	1.488'71	18.506'90	19.995'61

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	2.072'48	2.078'48
<b>Tercera seccion.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879.....	"	"	"
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	"	"
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1880 á 1881..	"	"	"
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>43.719'89</b>	<b>251.715'78</b>	<b>295.435'67</b>

**RESUMEN.**

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	340.755'05
Idem la Data.....	295.435'67
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.....</b>	<b>45.319'38</b>

En Madrid á 15 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Está conforme: el Contador interino de fondos provinciales, P. A., José Izquierdo.—El Depositario, Severiano Medina.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputación provincial, se saca á pública licitación el esterado de cordelillo y pleita doble de color que necesitan los Establecimientos de la Beneficencia provincial, la cual tendrá lugar el día 20 del actual, á las cuatro de su tarde, en la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, ante la Junta de Sres. Directores é Interventores de dichos establecimientos, no admitiéndose proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del citado Hospital, y reservándose el derecho de no aceptar ninguna proposición si el precio no le conviniere.

Madrid 15 de Octubre de 1880.

**Administración económica.**

D. Fausto Serrano, Alcalde constitucional de Ribas de Jarama.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 á 1880 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Octubre del año de 1880, á la hora de la una de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobran-

za de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de órden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 5 de órden. D. Tomás Morán.—Una casa en esta villa, calle de San Juan, que linda por todos lados con terrenos incultos; capitalizada en 1.031 pesetas 34 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Ribas de Jarama á 12 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Fausto Serrano.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ferruzuelo.

**Ayuntamientos.**

**Fuencarral.**

Por varios vecinos de esta villa han sido muertas en los días 9 y 10 del corriente tres vacas que se hallaban des-

mandadas causando daños en las viñas de este término municipal, al ser acometidos por aquellas.

Las personas que se crean con derecho á ellas se presentarán en la Alcaldía de mi cargo con documentos que acrediten su propiedad, dentro del término de 15 días, para entregarles el líquido producto de la venta de carnes.

Fuencarral 11 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Venancio Varela.

**Galapagar.**

Se halla depositada en esta Alcaldía una novilla cerril, de unos cuatro años de edad, pelo negro, sin hierro ni señal, bastante flaca, que ha sido encontrada desmandada y causando daño en la propiedad de D. José Alonso, de esta vecindad.

Se anuncia para conocimiento del dueño de dicha res, el que puede presentarse á recogerla, previa justificación de su derecho y gastos causados.

Galapagar 10 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Carlos Prá.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Arsenio Loyal, que ha vivido en la calle de Villalar, núm. 6, cuarto tercero interior, y á dos compañeros de Cayetano Castillo, que el día 16 de Mayo último iban con el mismo tocando una guitarra por el Barrio de Salamanca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue por lesiones al Castillo por la mordedura de un perro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

**Congreso.**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por el presente y término de seis días á los parientes más cercanos de Manuel Rubielo, trabajador que fué en los desmontes del Cerrillo de San Blas, y que falleció en el Hospital general el día 12 de Enero último, á fin de que dichos parientes se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecerles la causa que se sigue por las lesiones que causaron la muerte de aquel.

Madrid 9 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis días á un jóven muy moreno, picado de viuelas, con blusa de trabajador, cuyo nombre y paradero se ignora, el cual vendió por un duro á Angel Davaliña Fernandez

en la calle del Pez el día 7 de Agosto último un décimo de la lotería nacional, con el núm. 1.979, que se hallaba alterado; cuyo jóven se presentará en dicho Juzgado y Escribanía á prestar la oportuna declaración.

Madrid 11 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

**Hospicio.**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ha resuelto se cite á D. Antonio Ballester, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo y mi Escribanía.

Madrid 11 Octubre 1880.—El actuario, Venancio Perez.

El Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio ha resuelto con fecha de hoy se cite por medio del presente á Teodora Prieto y Alouso, verdulera, y á Tomás Lopez Diaz, panadero, así como á Manuel Cruces, cuya ocupacion se ignora, á fin de que todos tres se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración dentro del término de seis días en méritos de la causa que se instruye por hurto de un talego con trapos perteneciente á la primera.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Oñate Ruiz.—El Escribano, por mandado de su señoría, Venancio Perez.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Madrid.**

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos Alvarez Guijarro, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco Córdoba Alvarez, de 34 años, natural de Bilbao, que habitó en la calle de San Gregorio, número 7, cuarto cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito calle de la Paz, núm. 7, principal izquierda, á hacer efectiva la multa y costas que le fueron impuestas en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 16 de Octubre de 1880.—El Secretario, Mariano Ordás.

**Dirección general de Obras públicas. Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 2 de Abril de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de Alcañices á Portugal, carretera de Zamora á Portugal, por su presupuesto de contrata de 596.583'51 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Goberna-

dor de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 29.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo lo primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Setiembre de 1880.—  
El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Sección de Alcañices á la frontera, carretera de Zamora á Portugal, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.)

**Ministerio de Marina.**

La subasta que debía celebrarse en este Ministerio el día 16 del presente mes con objeto de contratar las obras necesarias en el edificio que ocupa dicho centro y sus dependencias adyacentes, no tendrá lugar en la citada fecha, y se verificará el día 23 del corriente, á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Octubre de 1880.—  
Durán.

**Anuncios.**

**EL LEON.**

COMPANÍA ANÓNIMA ANGLO-FRANCOISA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, EL RAYO, LA EXPLOSION DEL GAS Y LOS APARATOS DE VAPOR.

Establecida en Inglaterra en conformidad á las leyes y autorizada en España por Real orden con fecha 16 de Agosto de 1880.

Capital social. . . . 100.000.000 de rs.  
Fondo de reserva. . . . 5.000.000

**ESTATUTOS.**

TRADUCCION.—NOTA DE ASOCIACION DE LA COMPANÍA ANGLO-FRANCOISA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, LIMITADA.

1. El nombre de la Compañía es la *Compañía anglo-francesa de seguros contra incendios, limitada.*

2. La oficina registrada de la Compañía se establecerá en Inglaterra.

3. Los objetos para los cuales se establece la Compañía son:

(A.) El llevar adelante el negocio de una Compañía de seguros contra incendios, incluyendo el seguro contra pérdidas de toda clase causadas ó ocasionadas directa ó indirectamente por fuego ó explosión ó por accidente de fuego ó explosión, y sea por razon de daño á, ó por destruccion de, bienes ó de otro modo como quiera que sea.

(B.) El crear ó poner aparte del capital ó renta de la Compañía un fondo especial ó fondos especiales y dar á cualquiera de sus tenedores de pólizas, ó de los que tienen rentas vitalicias ó son acreedores de ella, cualquier derecho de preferencia sobre cualquier fondo ó fondos así creados, y para tales ó cualesquiera otros objetos de la Compañía, colocar cualquiera parte de los bienes de la Compañía á nombre de, ó bajo la inspeccion de, uno cualquiera ó más fideicomisario ó fideicomisarios, y dar á cualquiera clase de aseguradores un derecho á participar en los beneficios de la Compañía ó en cualquier ramo de sus negocios.

(C.) El colocar, poner en reserva ó distribuir como bonos ó dividendos entre los individuos ó aseguradores, ó de otro modo aplicar como la Compañía juzgue conveniente, en cualquiera cantidad de dinero recibida por vía de premio sobre acciones, sean de preferencia ó ordinarias expedidas con prima por la Compañía.

(D.) El comprar ó adquirir, llevar adelante y administrar como principales ó agentes, todos ó cualquiera parte de los negocios ó bienes de cualquiera Compañía ó Sociedad comerciando ó formada para comerciar en cualquier negocio comprendido en los objetos autorizados que por el tiempo fueren de la Compañía.

(E.) El vender, bien por dinero, ó bien por las acciones ó obligaciones de cualquiera otra Compañía, y bien por distribucion entre los individuos ó de otro modo, y disponer de otro modo del total ó de cualquiera parte de los negocios ó bienes de la Compañía, y volver á asegurar todos ó cualquiera de los riesgos de la Compañía, ó tomar á su cargo cualquier riesgo autorizado, bien directamente ó por vía de segundo seguro.

(F.) El hacer todos los depósitos de dinero ó fianzas y hacer todas las cosas necesarias para el cumplimiento de las leyes ó reglamento de cualquier Gobierno extranjero ó colonial, en puntos en los que la Compañía desee ejercer su negocio.

(G.) Con sujecion, como aquí despues se menciona (pero no de otro modo), el llevar adelante el negocio ó los negocios de una Compañía de seguros sobre la vida, con facultad para conceder rentas vitalicias y dotes, y de una Compañía de seguros marítimos y de seguros contra accidentes, ó de una de ellas, incluso en cada caso todas las clases de negocios que ordinariamente llevan tales Compañías, con tal que no se empiecen los negocios de seguros sobre la vida, ni de seguros marítimos, ni de seguros contra accidentes, más que con la sancion de una resolucion especial de la Compañía.

(H.) El hacer todas ó algunas de las cosas de arriba que por tiempo estuviesen autorizadas en cualquiera parte del mundo, y bien separadamente ó en Sociedad, ó en union con cualquiera Compañía ó Sociedad.

(I.) El hacer todas aquellas otras cosas que sean incidentales ó conduzcan al logro de los objetos de arriba.

4. La responsabilidad de los individuos es limitada.

5. El capital de la Compañía es de un millon de libras esterlinas, dividido en 100.000 acciones, de 10 libras cada una. Nosotros, las varias personas, cuyos nombres y señas se hallan puestos abajo, deseamos formar una Compañía con arreglo á esta nota de asociacion, y nos convenimos respectivamente á tomar el número de acciones en el capital de la Compañía puesto enfrente de nuestros respectivos nombres.

Nombres, señas y descripción de los suscritores.	Número de acciones tomadas por cada suscriptor.
Charles Eley Road St. Jolin s' Wood, Director gerente, Eley Hermanos, Limitado.	100
Claud J. Hamilton, 31, Hertford Street, W. Londres, individuo del Parlamento.	250
Eward Guald Streett Springfield Chelmsford, Inspector.	200
Allan Morrison, 53, Colman Street, sin ocupacion.	250
Philip Rose, 1, Cromwell Road South Kensington Baronet.	100
James Staats Jorbes, West Wechham, Kent, Director del ferro-carril.	100
Norreys, Wytham, Oxford, Magistrado.	150
Evelyn Ashley, 61, Cadogan Place, individuo del Parlamento.	150
John Stamford, 2, Queen's Gate, South Kensington, Director del Banco.	1.000
Arthur Otway, 19, Cromwell Road South Kensington, individuo del Parlamento.	150
Vizconde de Chapeaux Verneuil, núm. 32, avenue de Reine Hortense, París, propietario, por su apoderado J. Morris.	650
Conde Alberto de Circoust, 57, rue de Milan, París, ex-Consejero de Estado, por J. Morris, su apoderado.	650
Antonio Conte, núm. 4, rue de Nápoles, París, propietario, por J. Morris, su apoderado.	450
Amadeo Gautrey, núm. 10, rue du Cirque, París, banquero, por J. Morris, su apoderado.	650
Octavio Depeyre, 97, rue du Bac, París, Ministro, por J. Morris, su apoderado.	650
Domingo Emilio Arsenio, Baron Foraut, núm. 30, rue des Maulins, París, ex-Fiscal general, en Donay, por J. Morris, su apoderado.	650
Pedro Amadeo Pichot, número 132, boulevard Haussmann, París, Director de la <i>Revista Británica</i> , por J. Morris, su apoderado.	450
Gustavo Derbien, 19, chaussée d'Antin, París, comerciante, por J. Morris, su apoderado.	350
Sociedad de la <i>Union General</i> , núm. 9, rue d'Antin, París, banqueros, por J. Morris, su apoderado.	4.000
Alfredo Chantard, núm. 40, rue de Berlin, en París, Ingeniero, por J. Morris, su apoderado.	4.000
Eduardo Dervien, del número 49, Taitbout, París, banquero, por J. Morris, su apoderado.	4.000
Conde Alfredo de Puyfontaine, 43, boulevard des Batignolles, París, propietario, por J. Morris, su apoderado.	4.000
Julio Rostaud, 66, chaussée d'Antin, París, banquero, por J. Morris, su apoderado.	4.000
Enrique Ricardo Koenig, 6, rue de Copenhague, París, negociante, por J. Morris, su apoderado.	4.000
Jolin Morris, 6, old Fevre, Londres, Procurador.	1.050
William Cuthbert Quilrer, 8, A. Tohenhouse Yard, Director del ferro-carril.	1.000

Fecha el día 25 Julio de 1869.—  
Testigo de las firmas de arriba.—Henry (Enrique) P. Gilbert, dependiente de Ashurst, Morris, Crisp y compañía, 6, old

Fevrey, Londres, Procuradores, copia exacta.—W. H. Cousins, Registrador de Compañías por acciones.

*Articulos de asociacion de la Compañía anglo-francesa de seguros contra incendios, limitada.*

Se conviene lo que sigue:

Los reglamentos contenidos en la tabla A del primer modelo de la ley de Compañías de 1862 no se aplicarán á esta Compañía, sino que los reglamentos de la Compañía serán los siguientes:

1.º El sello de la Compañía se fijará en el convenio puesto en el modelo aquí adjunto, que por la presente se declara que es obligatorio para la Compañía.

*Acciones.*

2. Cada socio tendrá derecho á un certificado bajo el sello ordinario de la Compañía, expresando la accion ó acciones que tiene y el importe pagado por ellas.

3. Si tal certificado se gasta ó pierde, puede renovarse pagando un sueldo ó aquella cantidad menor que la Compañía prescriba razonable en junta general; pero el Consejo exigirá prueba razonable de tal destruccion ó pérdida, y que el solicitante se obligue á indemnizar á la Compañía del daño por razon de tal renovacion.

4. Si varias personas están registradas como tenedores en comun de cualquier accion, una cualquiera de tales personas dará recibos eficaces por cualquier dividendo, beneficio ó restitucion de capital pagadero con respecto de tal accion.

5. La Compañía no estará obligada por (ni reconocerá, aun cuando tenga noticia de él) ningun otro derecho, con respecto de una accion, más que un derecho absoluto á la misma en el tenedor registrado que por tiempo fuese de ella, y tal derecho en caso de transmision como aquí despues se menciona.

*Dividendos sobre las acciones.*

6. Los Directores pueden de una á otra vez hacer aquellos llamamientos con respecto á todas las cantidades de dinero no pagadas de sus acciones que juzgen conveniente, con tal que se dé aviso de tal llamamiento 21 dias ántes por lo menos, y cada individuo será responsable á pagar el importe de los llamamientos hechos así á las personas y en los tiempos y puntos indicados por los Directores.

7. Se considerará que un llamamiento se ha hecho á tiempo cuando se haya aprobado la resolucion de los Directores autorizándole.

8. Si el llamamiento pagadero con respecto de cualquier accion ó cualquier importe pagadero sobre una accion en virtud de los términos del reparto no se paga ántes de ó en el dia señalado para el pago del mismo, el tenedor ó persona á quien se haya asignado tal accion será responsable á pagar interes por el mismo á cualquier tipo que fijen los Directores, no excediendo de 10 libras por 100 al año desde el dia señalado para el pago hasta el tiempo del pago efectivo.

9. Los Directores pueden recibir, si lo juzgan conveniente, de cualquier individuo que desee adelantar las mismas, tales ó alguna parte de las cantidades de dinero que debe por cualquiera de las acciones que tiene, aparte de las cantidades que se piden en el momento, bien como un préstamo que se ha de devolver, ó como pago adelantado de dividendos; pero tal adelanto, haya de devolverse ó no, hasta que se devuelva de hecho extinguirá por igual cantidad la responsabilidad de las acciones con respecto de las cuales se ha recibido; y de las cantidades recibidas así, ó tanto de las mismas como de una á otra vez excede del importe de los llamamientos hechos entónces sobre las acciones con respecto de las cuales se ha hecho tal adelanto, la Compañía pagará aquel interes, bien sea fijo, ó bien otro dividendo que el individuo que le pague y los Directores convengan.

*Transferencia y transmision de acciones.*

10. La transferencia de cualquiera ac-

cion en la Compañía será por escritura en aquella forma que los Directores aprueben hecha por el que hace la transferencia y por aquel á quien se hace. Se pagará á la Compañía por el registro de cualquiera transferencia ó transmision el derecho, no excediendo de cinco sueldos, que los Directores juzguen conveniente.

Un duplicado del registro de individuos, un registro supletorio de tales individuos que por tiempo residiesen en Francia ó estén anotados en el registro de individuos con las señas en Francia, se llevará en la oficina principal de la Compañía en París y se abrirá á la inspeccion del mismo modo y en la misma extension que el registro que se lleva en la oficina registrada.

11. Los Directores pueden, sin dar la razon de ello, negarse á registrar cualquiera transferencia de acciones á una persona no aprobada por ellos, hecha por cualquier individuo mancomunadamente, ó sólo que se halle debiendo á ó bajo cualquier obligacion para la Compañía, sea por dividendos hechos, pero no vencidos ó de otro modo.

12. Los libros de transferencias se cerrarán durante los 14 días inmediatamente precedentes á la junta general ordinaria de cada año.

13. Los albaceas ó administradores de un socio difunto que no sea un tenedor de en mancomun; y en el caso de serlo, el que sobreviva ó los que sobrevivan, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía, como teniendo cualquier título á su accion ó su interes en cualquier accion, pero nada de lo que aquí se contiene se entenderá que exime el caudal de un tenedor en mancomun ya difunto de ninguna responsabilidad, con respecto de ninguna accion que él tuviera en mancomun.

14. Cualquiera persona que llegue á tener derecho á una accion á consecuencia de la muerte ó quiebra de cualquier socio, ó á consecuencia del casamiento de cualquier socio femenino, puede, si lo aprueba la Junta, ser registrado como socio, exhibiendo aquella prueba de su título que requiera la Compañía.

15. Cualquiera persona que llegue á tener título á una accion ó á consecuencia de la muerte ó quiebra de cualquier socio, ó á consecuencia del casamiento de cualquier socio femenino, puede, en vez de ser registrado el mismo, hacer una transferencia de tal accion á cualquiera persona aprobada por la Junta.

16. El instrumento de la transferencia se presentará á la Compañía, bien en Londres ó bien en la oficina principal en París, acompañado de aquella prueba que los Directores requieran para probar el título del que hace la transferencia; y despues de esto y del pago de los derechos correspondientes la persona á quien se ha transferido será registrada como socio si le aprueba la Junta con tal que un certificado bajo la firma de cualquier socio de la seccion de la Junta residente en París, y del Secretario de tal seccion ó aquel otro empleado que nombren, á fin que una transferencia de acciones (así parece que debe entenderse el original, en el que falta esta relativo) que se haya hecho y anotado en debida forma en la oficina principal de París sea una autoridad suficiente para que los Directores en Londres anoten el nombre de la persona á quien se transfiere, mencionado en tal certificado en el registro de los socios con respecto de las acciones á que tal certificado se refiere.

#### Derecho de retencion.

17. La Compañía tendrá un primero y un superior derecho de retencion sobre todas las acciones y sobre los intereses y dividendos declarados y pagaderos con respecto de las mismas, por todas las cantidades de dinero que se deban á y obligaciones existentes con la Compañía por ó por parte del tenedor registrado ó cualquiera de los tenedores registrados de la misma, bien sólo, bien mancomunadamente con cualquiera otra persona, incluyendo llamamientos de fondos cuyas resoluciones hayan aprobado los Directores, aunque no hayan llegado los plazos

fijados para su pago, y pueden hacer valer tal derecho por venta ó caducidad ó cantidad de las acciones sobre las cuales estén gravadas dichas cantidades ó cualquiera parte de ellas, con tal que no se declare tal caducidad más que en el caso de una deuda ú obligacion cuyo importe se haya fijado y sólo se declare la caducidad de tantas acciones como los censores de la Compañía certifiquen que es el equivalente al valor entonces en el mercado de tal deuda ú obligacion.

#### Caducidad de acciones.

18. Si cualquier socio deja de pagar cualquier dividendo pasivo ó dinero que haya de pagarse en virtud de los términos de la asignacion de una accion en el día señalado para el pago de lo mismo, los Directores pueden en cualquier tiempo despues, mientras el mismo quede sin pagar, enviarle un aviso requiriéndole para que lo pague juntamente con intereses y cualesquiera gastos que se hayan acrecido por razon de tal falta de pago.

19. El aviso indicará un día posterior en el que, ó antes del cual, se haya de pagar tal dividendo pasivo ú otro dinero y todos los intereses y gastos que se hayan acrecido por tal falta de pago. Indicará tambien el punto en que el pago haya de hacerse (siendo el punto así indicado, bien la oficina registrada de la Compañía, ó bien algun otro punto en el que ordinariamente se paguen los dividendos pasivos), y tambien que en el caso de falta de pago en ó antes del tiempo y en el lugar señalado, las acciones con respecto á las cuales se debe tal pago estarán sujetas á que se declaren caducadas.

20. Si no se cumple el requerimiento de cualquier aviso tal como antes se ha dicho, cualquiera accion con respecto de la cual se haya dado tal aviso, en cualquier tiempo despues, antes del pago de todas las cantidades que se deban por ella, con intereses y gastos que se hayan hecho, puede declararse por una resolucion de los Directores á este efecto.

21. Cualquiera accion caducada se juzgará que es propiedad de la Compañía y se puede tener como extinguida, asignada de nuevo ó enajenada del modo que los Directores juzguen conveniente.

22. Cualquier socio, cuyas acciones se hayan declarado caducadas, estará obligado, sin embargo, á pagar á la Compañía todos los dividendos pasivos ú otras cantidades de dinero que esté debiendo sobre tales acciones al tiempo de haberse declarado caducadas.

23. En el caso de venta ó de nueva asignacion de una accion caducada ó de la venta de cualquier accion para hacer valer un derecho de retencion de la Compañía, un certificado por escrito bajo el sello de la Compañía de que la accion se ha declarado caducada, ó se ha vendido en debida forma con arreglo á los reglamentos de la Compañía, será una prueba suficiente de los hechos mencionados en él como contra todas las personas que tengan derecho á tal accion y tal declaracion y el recibo de la Compañía por el precio de tal accion. Constituirá un título bueno á la misma y se librará un certificado de propiedad al comprador ó personas á quien se haya asignado y se le registrará con respecto de la misma y despues de esto se le juzgará tenedor de la accion, exento de todos los dividendos pasivos ú otras cantidades de dinero que se deban antes de la compra ó asignacion, y no estará obligado á ver la aplicacion del dinero de compra ni afectará á su título á la accion ninguna irregularidad en los procedimientos con relacion á tal venta ó asignacion.

#### Títulos de acciones al portador.

24. La Compañía puede librar títulos de acciones con respecto de acciones completamente pagadas: con sujecion á las disposiciones de estos artículos y de la ley de Compañías de 1867, el portador de un título de accion se considerará que es un socio de la Compañía en toda su extension; pero no tendrá derecho á asistir ni á votar en ninguna junta general, ni á firmar ninguna peticion en virtud

del art. 36, ni á unirse para convocar ninguna junta en virtud del art. 38, á menos que dos días útiles antes haya depositado el título en la oficina registrada de la Compañía, y no se contarán ningunas acciones representadas por títulos para calificacion de un Director.

25. El derecho de sello de cada título de accion y todos los demás gastos de incidentales á su expedicion los soportará la persona que le pida.

26. En el caso de pérdida de cualquier título de accion puede expedirse uno nuevo á la persona que lo reclame, ó tal persona puede ser inscrita en el registro de socios; pero sólo presentando tal prueba de su derecho y de la pérdida del título que los Directores consideren satisfactoria, y dando á la Compañía aquella indemnizacion con ó sin fianza que los Directores requieran.

27. Conversion de acciones en fondo.

28. Los Directores, con la sancion de la Compañía dada previamente en junta general, pueden convertir en fondo cualesquiera acciones completamente pagadas. Cuando cualesquiera acciones se hayan convertido en fondo, los varios tenedores de tal fondo pueden desde entonces transferir sus respectivos intereses en ello ó cualquiera parte de tales intereses del mismo modo y con sujecion á las mismas reglas que, y con sujecion á las cuales pueden transferirse cualesquiera acciones en el capital de la Compañía ó de un modo tan semejante á ello como permitan las circunstancias.

29. Los varios tenedores de fondo tendrán derecho á participar de los dividendos y beneficios de la Compañía con arreglo al importe de sus respectivos intereses en tal fondo; y tales intereses conferirán en proporcion al importe de los mismos á los tenedores de ello respectivamente los mismos privilegios y ventajas para el objeto de votar en las juntas de la Compañía y para otros objetos que hubieran conferido acciones de igual importe en el capital de la Compañía; pero de modo que ninguno de tales privilegios ó ventajas, excepto la participacion en los dividendos y beneficios de la Compañía, se confiera por ninguna parte alícuota tal de fondo consolidado que existiendo en acciones, no habiendo conferido tales privilegios ó ventajas.

#### Capital.

30. Con arreglo al convenio articulado aquí, las acciones en el capital primitivo se asignarán y expedirán por el Consejo á aquellas personas y en aquellos términos que los Directores en interes de la Compañía juzguen conveniente, y bien sea como acciones completas ó parcialmente pagadas y bien con ó sin preferencia ó prioridad en los que concierne á los dividendos, distribuciones de fondos (assets) ó de otro modo sobre otras acciones, y bien sea en un premio ó descuento y bien con ó sin un tipo garantizado de interes y con sujecion á aquellas condiciones en cuanto al importe de dividendos ó intereses que se han de pagar sobre ello; y en cuanto al pago por vía de depósito ó dividendo pasivo, y en cuanto al importe de los llamamientos y al tiempo del pago de los mismos ó de otro modo, como juzguen conveniente ordenar. Siempre con tal que no se adjudiquen ningunas acciones con ninguna preferencia ni prioridad en lo que concierne á los dividendos, ó de otro modo ó en descuento ó con sujecion á cualesquiera condiciones especiales en cuanto al importe de dividendo ó interes que se ha de pagar sobre ello, sin que se haya obtenido previamente el consentimiento de una junta de la Compañía para tal adjudicacion.

31. El Consejo, con la sancion de una junta general de la Compañía, puede de una á otra vez aumentar el capital de la Compañía por la emision de nuevas acciones. Tales acciones serán de aquel importe y se emitirán en aquellos términos y condiciones que la Compañía ordene en junta general, y con sujecion á ello ó á falta de cualquiera orden tal, el nuevo capital se considerará en todos conceptos como parte del capital primitivo de la Compañía y las disposiciones y facultades

contenidas en la última cláusula precedente se aplicarán y podrán ejercerse con respecto de lo mismo.

32. La Compañía tendrá facultad de reducir su capital, sea pagado completamente ó no exigido, y bien sea cancelando acciones no adjudicadas ó de otro modo, ó para consolidar ó subdividir sus acciones ó cualquiera de ellas en acciones de mayor ó menor denominacion, y la Compañía puede devolver á sus socios de una á otra vez cualquier importe que hayan pagado sobre sus acciones como exceso del que se requiera para cubrir su responsabilidad.

#### Juntas generales.

33. La primera Junta general se celebrará en aquel tiempo, no siendo más que cuatro meses despues del registro de la Compañía, y en aquel punto que los Directores determinen.

34. Las juntas generales siguientes se celebrarán en aquel tiempo y lugar que la Compañía prescriba en junta general, y si no se prescribe otro tiempo ni lugar, se celebrará una junta general una vez cada año en el tiempo y lugar que determinen los Directores.

35. Las juntas generales arriba mencionadas se llamarán juntas ordinarias; todas las demás juntas generales se llamarán extraordinarias.

36. Los Directores, siempre que lo juzguen conveniente, pueden convocar una junta general extraordinaria, y la convocarán tambien por escrito de los socios de la Compañía que tengan juntos por lo menos una décima parte del capital emitido.

37. Cualquiera peticion hecha por los socios expresará el objeto de la junta que se propone que se convoque, y se dejará en la oficina registrada de la Compañía.

38. Al recibir tal peticion los Directores procederán inmediatamente á convocar una junta general extraordinaria. Si no proceden á convocarla dentro de 21 días desde la fecha de tal peticion, los solicitantes ó cualesquiera otros socios que asciendan al número que se requiere pueden convocar por sí mismos una junta general extraordinaria.

39. Siete días antes por lo menos se dará aviso á los socios, especificando el punto, el día y la hora de la junta, y en caso de negocio especial la clase general de tal negocio, haciéndose esto del modo que aquí despues se menciona ó de aquel otro modo si hay alguno que prescriba la Compañía en general; pero la falta de recibo de tal aviso por cualquier socio no invalidará los procedimientos en ninguna junta general.

#### Procedimientos en las juntas generales.

40. Se considerará especial todo negocio que se trate en una junta extraordinaria y todo lo que se trate en una junta ordinaria, con la excepcion de sancionar un dividendo recomendado por el Consejo que elige Directores y Censores y votar su remuneracion y el exámen de cuentas, hojas de balance é informe ordinario de los Directores.

41. En ninguna junta general se tratará ningun negocio, excepto el nombramiento de un Presidente, la declaracion de un dividendo recomendado por el Consejo, la reeleccion de Censores y Directores y continuando su remuneracion al mismo tipo que el año últimamente transcurrido, á menos que se hallen presentes cinco socios personalmente ó por poder; pero excepto, como se ha dicho antes, tres socios personalmente presentes, serán un número suficiente para una junta general de la Compañía.

42. Si dentro de una hora del tiempo señalado para la junta no se halla presente un número suficiente, la junta se disolverá si se conviene á requerimiento de los socios; en cualquier otro caso se aplazará para igual día de la semana próxima en el mismo punto y lugar; y si en tal junta aplazada no se presenta un número suficiente, se aplazará *sine die*.

43. El Presidente (si le hay) del Consejo de Directores presidirá como Presidente en toda junta general de la Compañía.

44. Si no hay tal Presidente, ó si en

cualesquiera junta no se hallara presente dentro de 15 minutos despues del tiempo señalado para tener la junta, los Directores presentes elegirán uno de ellos para presidir; y si no hubiera Director que quisiera presidir, los socios presentes elegirán alguno de entre ellos para ser Presidente.

45. El Presidente puede, con el consentimiento de la junta, aplazar cualquier junta de una á otra vez y de un punto á otro; pero no se tratará en ninguna junta aplazada más negocio que aquel que se dejó sin terminar en la junta en que se verificó el aplazamiento.

46. En cualquiera junta general, á no ser que cinco socios por lo menos presentes personalmente y con derecho á votar pidan que se cuenten los votos, una declaración del Presidente de que se ha adoptado una resolución y un asentimiento á este efecto en el libro de actas de la Compañía, será testimonio suficiente del hecho sin prueba del número ó proporción de los votos obtenidos á favor ó en contra de tal resolución.

47. Si se pide el escrutinio por cinco ó más socios presentes personalmente y con derecho á votar, este se hará del modo que el Presidente ordene, y el resultado del escrutinio se juzgará que es la resolución de la Compañía en junta general.

48. Se harán minutas en libros destinados á este efecto de todas las resoluciones y procedimientos de juntas generales, y cualesquiera minutas tales, si están firmadas por una persona que indique ser el Presidente de la junta á que las mismas se refieren ó por ocho personas cualesquiera que se hallen presentes á ella y sean nombrados por el Consejo de Dirección para firmarlas en lugar de ellos, se admitirán como testimonio de los hechos mencionados en las mismas sin más prueba.

#### Votos de los socios.

49. Todo socio tendrá un voto por cada acción hasta 10, tendrá un voto adicional por cada cinco acciones, además de las 10 primeras hasta 100, y un voto adicional por cada 10 acciones, además de las 100 primeras. En caso de empate de votos en cualquiera junta general ó escrutinio, el Presidente tendrá derecho á un voto segundo ó decisivo.

50. Si cualquier socio es loco ó idiota, puede votar por su encargado (committee), curador *ad bona* ú otro curador legal.

51. Si una ó más personas tienen mancomunadamente derecho á una acción ó acciones, el socio cuyo nombre esté el primero en el registro de socios como uno de los tenedores de tal acción ó acciones, y ningún otro, tendrá derecho á votar con respecto de la misma.

52. Ningún socio tendrá derecho á votar en ninguna junta general, á menos que haya pagado todos los dividendos pasivos que deba, y ningún socio tendrá derecho á votar en ninguna junta celebrada despues de haber transcurrido tres meses desde el registro de la Compañía, con respecto de alguna acción que haya adquirido por transferencia, á menos que haya estado en posesión de la acción, con respecto de la cual pretende votar, por lo menos tres meses ántes del tiempo de tener la junta en que él se propone votar.

53. Se puede votar, bien personalmente ó por poder.

54. El instrumento nombrando un apoderado será bajo la firma del poderdante, y si tal poderdante es una corporación, bajo el sello ordinario de ella en aquella forma que los Directores aprueben de una á otra vez. No se nombrará apoderado á ninguna persona que no sea socio de la Compañía.

55. El instrumento nombrando á un apoderado se depositará en la oficina registrada de la Compañía, no menos que 48 horas ántes del tiempo de celebrar la junta en la que la persona nombrada en tal instrumento se propone votar; pero ningún instrumento nombrando un apoderado será válido despues de terminar dos meses desde la fecha de su otorgamiento, excepto si se pide un escrutinio ó en un

aplazamiento de una junta celebrada dentro de dos meses de su fecha.

#### Directores.

56. Los primeros Directores serán nombrados por una mayoría de los suscritores á la nota de asociación.

57. El número de Directores no será nunca menos de ocho, ni más de 24.

58. La calificación de Director, sea nombrado por los suscritores de la nota de asociación, ó sea elegido ó nombrado despues de su registro, será el tener 100 acciones del capital primitivo de la Compañía, con respecto de las cuales se hayan pagado todos los dividendos pasivos de la Compañía que por igual tiempo hubiesen vencido; con tal que, excepto en virtud de la cláusula 71, nadie más que un Director que se retira sea elegido Director, á no ser que haya tenido su calificación por lo menos en los tres meses próximos precedentes á la fecha de su elección, y se haya dejado aviso en la oficina registrada de la Compañía de la intención de proponerle por lo menos siete días, y no más de 14.

59. La remuneración de los Directores será aquella cantidad que la Compañía ordene de una á otra vez en junta general y se dividirá entre ellos segun determinen.

#### Facultades de los Directores.

60. Los negocios de la Compañía se manejarán por los Directores que pueden, con sujeción al convenio articulado aquí, pagar todos los gastos que se ocasionen por establecer y registrar la Compañía, y pueden ejercer todas aquellas facultades de la Compañía que por las antecedentes actas ó por estos artículos se requiere que ejerza la Compañía en junta general, con sujeción sin embargo á cualesquiera reglamentos de estos artículos, á las disposiciones de las actas precedentes y á aquellos reglamentos, no siendo incompatibles con los ya dichos reglamentos ó disposiciones que prescriba la Compañía en junta general; pero ningún reglamento hecho por la Compañía en junta general invalidará ningún acto anterior de los Directores que hubiera sido válido si no se hubiera hecho tal reglamento.

61. Sin limitar los poderes generales precedentes, los Directores pueden hacer las cosas siguientes:

(A.) Pueden tomar á préstamo cualquiera cantidad ó cantidades de dinero con aquella garantía y en aquellos términos en cuanto al interés ó de otro modo que juzguen conveniente, y pueden asegurar la misma cantidad por hipoteca ú otras escrituras ú obligaciones ó por gravámen ó hipoteca en cualquiera forma de todo ó alguna parte de cualquiera finca, fondos, bienes (assets) ó efectos de la Compañía, incluso capital de dividendos pasivos no exigido todavía.

(B.) Pueden comprar ó adquirir de otro modo la cesión (goodwill) y conexión de cualquier negocio que pueda llevarse á cabo la Compañía con ó sin ninguna propiedad que se emplee ó esté en relación con ella, y pueden pagar la misma en acciones ó vales ó de cualquier otro modo y pueden entrar en todos los contratos y dar aquellas indemnizaciones y hacer aquellas compensaciones á personas por pérdida de empleo que sea ó se juzgue que es necesario ó conveniente para tales objetos.

(C.) Con el consentimiento de una junta general pueden vender el negocio, cesión (goodwill) y en propiedad de la Compañía ó la cesión de (goodwill) y la propiedad perteneciente á cualquier ramo del dicho negocio, bien por metálico ó por acciones ú otro interés en alguna Compañía, de modo que tales acciones, vales ú otro interés pueda tenerse por la Compañía ó distribuirse entre los socios en proporción á lo que tengan en la Compañía.

(D.) Pueden de una á otra vez nombrar uno ó más de entre ellos Director gerente, Directores gerentes en aquellos términos, en cuanto á la remuneración, y de otro modo, y por aquel período que juzguen conveniente.

(E.) Pueden, si se requiere á algún

Director para que preste algún servicio extraordinario, concederle aquella remuneración por los servicios prestados que ellos juzguen conveniente.

(F.) Pueden crear, emitir, hacer, girar, aceptar y endosar respectivamente vales, escrituras de obligación, pagarés, letras ú otros valores negociables, con tal que cada escritura ú obligación lleve el sello de la Compañía, y cada letra, pagaré, talen ú otro valor negociable girado, hecho ó aceptado vaya firmado por los Directores y refrendado por el Secretario ú otro empleado de la compañía nombrado por el Consejo.

(G.) Pueden emplear los fondos de la Compañía en fondos públicos, fondos ó fianzas del Gobierno del Reino Unido ó de Francia, ó de cualquiera de las colonias de, ó de uno de, ó en las fianzas del Gobierno de India ó de los Estados Unidos de América, ó en, ó sobre el fondo del Banco de Inglaterra ó del Banco de Francia, ó las acciones, fondo ú obligaciones del Crédit Foncier, Crédito (Territorial) de Francia, ó en bienes libres, arriendo (copy hold), arriendo por tiempo determinado ó fianzas de bienes muebles efectivos en la Gran Bretaña ó Francia ó en algunas de las colonias de una de las dos, ó en Irlanda, ó en los Estados Unidos de América, ó en, ó sobre algunos vales ó fondos de vales ó escrituras garantizadas en cuanto al capital ó interés por el Gobierno de Inglaterra, Francia ó India, ó en ó sobre las obligaciones de cualquiera corporación municipal ó en la Gran Bretaña ó en Francia, ó en ó sobre los vales ó fondo de vales de cualquiera Compañía de ferro-carril ú otra en la Gran Bretaña ó Francia que haya pagado en los tres años inmediatos precedentes á la inversión interés al tipo que no sea inferior á 3 por 100 sobre su fondo ordinario; pero excepto por vía de inversión temporal ó interino, no en ningún otro modo de inversión, y pueden de una á otra vez variar todas ó cualquiera de tales inversiones, con tal de que nada de lo que aquí se contiene impida á los Directores comprar cualquier terreno ó edificios de cualquier tenencia para los fines de la Compañía, ni permita á los Directores hacer uso de los fondos de la Compañía en la compra de sus propias acciones.

(H.) Pueden crear, sacándolo de cualquier parte del capital ó renta de la Compañía ó de su reserva, cualquier fondo ó fondos especiales, y pueden dar á cualquier clase de tenedores de pólizas ó á otras personas, con las que la Compañía tenga negocios, cualquier derecho de preferencia sobre cualquier fondo tal, y pueden expedir aquellos prospectos para negocios que ellos juzguen conveniente y pueden por tales prospectos ó por otro cualquier otro medio convenirse á dar á cualquiera persona ó clase ó clases de personas con las que la Compañía ó en cualquiera, como de su negocio.

(I.) Pueden dar todos los pasos necesarios para el registro de la Compañía en conformidad con las leyes de cualquier Estado extranjero ó colonia extranjera ó inglesa, y pueden pedir y aceptar todos los estatutos, leyes y decretos del Gobierno ó de las Autoridades del mismo, necesarias ó convenientes para poner á la Compañía en el caso de llevar adelante ó de un modo más conveniente para llevar adelante negocios dentro de la jurisdicción de tal Estado ó colonia.

(K.) Pueden hacer todas las cosas necesarias para llevar adelante el convenio-copia, del cual se ha puesto en la nota de estos artículos y pueden presentar y expedir las acciones del capital primitivo no inscritas en conformidad con ello.

62. Los Directores que continúen pueden proceder no obstante cualquier vacante en su cuerpo.

63. Los Directores proveerán de un sello para uso de la Compañía y pueden ejercer las facultades de la «ley de sellos de Compañías de 1864» que por la presente se conceden á la Compañía. Cualquier documento en el que se fije el sello de la Compañía irá firmado por dos Directores y refrendado por el Secretario ú otro empleado nombrado por el Consejo.

#### Inhabilitación de los Directores.

64. El cargo de Director quedará vacante:

(A.) Si tiene cualquier otro empleo ó plaza de beneficio en la Compañía que no sea la autorizada aquí, ó si participa de los beneficios de cualquier contrato con la Compañía.

(B.) Si llega á quebrar ó á perder el juicio, ó si se compone con sus acreedores.

(C.) Si deja de tener su calificación.

(D.) Si presenta su dimisión por escrito al Consejo y es aceptada ó no se retira en siete días.

(E.) Si falta á las reuniones del Consejo constantemente por espacio de seis meses sin consentimiento del Consejo.

Pero las reglas de arriba estarán sujetas á las siguientes excepciones: que ningún Director dejará vacante su cargo por razón de ser socio de cualquier Compañía que haya entrado en contratos con, ó hecho cualquiera obra para la Compañía de que él es Director; sin embargo, no votará con respecto de tal contrato ú obra, y si lo hace, no se contará su voto.

#### Turno de los Directores.

65. En la junta ordinaria de 1880 y en la primera junta ordinaria de cada año siguiente, una tercera parte de los Directores que por tiempo fueren, ó si su número no es múltiplo de tres, entónces el número más próximo á una tercera parte se retirará de su cargo.

66. La tercera parte ó el número más próximo que se ha de retirar en la junta de 1880 y en la junta ordinaria de la Compañía en el año siguiente se determinará por sorteo, á menos que los Directores se compongan entre ellos. En cada año siguiente la tercera parte ó el número más próximo á ella que haya estado más largo tiempo en ejercicio se retira.

67. Un Director que sale será reelegible.

68. La Compañía en la junta general en que salen cualesquiera Directores del modo ya dicho, con sujeción á cualquiera resolución que reduzca el número de Directores, llenará las plazas vacantes eligiendo un número igual de personas.

69. Si en cualquiera junta en que debe verificarse una elección de Directores no se llenan las plazas vacantes de los Directores, la junta se aplazará hasta igual día de la semana próxima, á la misma hora y en el mismo lugar; y si en tal junta aplazada no se llenan las plazas de los Directores vacantes, los Directores que salen ó aquellos cuyas plazas no se han llenado continuarán en ejercicio hasta la junta ordinaria del año próximo, y de este modo de una á otra vez hasta que se hayan cubierto sus plazas.

70. La Compañía en junta general puede de una vez á otra y dentro de los límites fijados por estos artículos aumentar ó reducir el número de Directores y al adoptar cualquiera resolución para aumentar, puede nombrar los Directores adicionales necesarios para llevar á efecto lo mismo y puede también determinar en qué turno tal número aumentado ó reducido ha de salir del cargo.

71. Cualquiera vacante casual que ocurra en el consejo de Directores, que pueden también nombrar Director á cualquiera persona convenientemente calificada, en cualquier tiempo ántes de la primera junta general, pero cualquiera persona elegida por los Directores para cubrir una vacante casual, conservará su plaza solamente el tiempo que el Director que ha dejado la vacante la hubiera conservado si ninguna vacante hubiera ocurrido.

72. Siendo la intención de que tan cerca como sea posible una mitad de los Directores en Francia, la residencia en el extranjero no será ninguna objeción á ningún candidato para su elección como Director.

73. La Compañía en junta general puede, por una resolución especial, quitar á cualquier Director ántes del término de su período de cargo y puede por una resolución ordinaria nombrar otra persona en su lugar. La persona así nombrada tendrá el cargo durante aquel tiempo solamente que el Director para

cuyo plaza se le ha nombrado la hubiera tenido si no le hubieran quitado.

#### Procedimiento de los Directores.

74. Los Directores pueden reunirse para el despacho de los negocios, aplazar, y de otro modo regular sus juntas como juzguen conveniente y determinar el número necesario para tratar los negocios. Las cuestiones que se susciten en cualquiera junta se decidirán por una mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá un voto segundo ó decisivo. Un Director en cualquier tiempo convocará una junta de Directores.

75. Los Directores pueden elegir un Presidente de sus juntas y determinar el período por el que ha de tener el cargo; pero si no se elige tal Presidente, ó si en cualquiera junta el Presidente no se halla presente al tiempo fijado para tenerla, los Directores presentes elegirán alguno de entre ellos para ser Presidente de tal junta.

76. Los Directores pueden delegar cualquiera de sus facultades á comisiones formadas de tal individuo ó individuos de su corporación que juzguen conveniente. Cualquier comision así formada se conformará, excepto como aquí se dispone de otro modo, en el ejercicio de las facultades así delegadas, á cualesquiera reglamentos que les impongan los Directores.

77. Una comision puede elegir un Presidente de sus juntas. Si no se elige tal Presidente ó si no se halla presente al tiempo designado para tenerla, los individuos presentes elegirán uno de entre ellos para que sea el Presidente de tal junta.

78. Hasta que se decida de otro modo por una junta general de la Compañía, una comision del Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes en París; los Directores que han de proceder en tal comision serán nombrados de una á otra vez por el Consejo, y estarán compuestos, en cuanto sea posible, de Directores residentes en París. Habrá también por lo menos cuatro Directores calificados por el nombramiento del Consejo para proceder en tal comision.

79. La comision nombrada para proceder en París tendrá todos los poderes de un Consejo para el objeto de nombrar agentes, Administradores, y otros empleados (pero de modo que tal nombramiento por más de un año fijo esté sujeto á la confirmacion del Consejo) y estará autorizado para aceptar riesgos directos ó por vía de segundo seguro y para librar pólizas por ellos bajo el sello de la Compañía, y para asegurar por segunda vez con otras Compañías, y para aprobar transferencias de acciones hechas en Francia, y en general tendrá la inspeccion y administracion de los negocios de la Compañía en París y la existencia en tal comision de un individuo de la misma será equivalente para los objetos de la cláusula que aquí se contiene con relacion á la inhabilitacion de los Directores, á la asistencia á una junta del Consejo.

80. Una comision puede reunirse y aplazarse como juzgue conveniente; las cuestiones que se susciten en cualquiera junta se determinarán por una mayoría de votos de los individuos presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto segundo y decisivo.

81. Todos los actos hechos por cualquiera junta de Directores ó por cualquiera persona procediendo como Director, aun cuando despues se descubra que habia algun defecto en el nombramiento de cualesquiera Directores tales, ó personas procediendo como ántes se ha dicho, ó que ellos ó cualquiera de ellos inhabilitados, serán tan válidos como si cualquiera persona tal hubiera sido nombrada en debida forma y estuviese calificada para ser Director.

#### Dividendos.

82. Los Directores pueden, con la sancion de la Compañía en junta general, declarar que se pague un dividendo á los socios en proporcion al importe pagado, en conformidad con los llamamientos, de fondos de sus acciones, teniendo en cuenta cualquier preferencia ó prioridad

aneja á tales acciones respectivamente.

83. Los Directores pueden, ántes de recomendar cualquier dividendo, separar de las ganancias de la Compañía aquella cantidad que juzguen conveniente como fondo de reserva para hacer frente á contingencias, ó para igualar dividendos ó para esperar reparar y mantener los edificios en relacion con los negocios de la Compañía ó cualquiera parte de los mismos; y con sujecion á aquellos reglamentos pueden de una á otra vez aplazar el total ó cualquiera parte de tal fondo á cualesquiera objetos de la Compañía.

84. Los Directores pueden rebajar de los dividendos pagaderos á cualquier socio todas aquellas cantidades de dinero que él deba á la Compañía por razon de dividendos pasivos ó de otro modo.

85. Todo dividendo pertenecerá y se pagará (con sujecion al derecho de retencion de la Compañía) á aquellos socios que consten en el registro en la fecha de la junta en que se declare tal dividendo, no obstante cualquiera transferencia ó transmision subsiguiente de acciones.

86. Se dará aviso á cada socio del modo aquí despues mencionado de cualquier dividendo que haya podido declararse.

87. Ningun dividendo producirá intereses como contra la Compañía.

#### Cuentas.

88. Los Directores harán que se lleven cuentas de los bienes (assets) y obligaciones, recibos y gastos de la Compañía. Los libros de cuentas se guardarán en la oficina registrada de la Compañía, y con sujecion á cualesquiera restricciones razonables en cuanto al tiempo y manera de inspeccionar los que puedan imponer los Directores, estarán abiertos á la inspeccion de los socios durante las horas de negocios.

89. Una vez por lo menos cada año los Directores presentarán ante la Compañía en junta general un estado de los ingresos y gastos del año anterior, y una hoja de balance que manifieste los bienes (assets) y obligaciones de la Compañía hecha hasta una fecha que no sea más de cuatro meses ántes de la junta, acompañada de un informe de los Directores acerca de la situacion y negociaciones de la Compañía.

90. El coste de establecer agencias y sucursales y aquellos gastos de llevar adelante la Compañía por cualquier período que no exceda de dos años desde el registro que la Compañía juzgue conveniente puede tratarse como gasto capital, y derramarse en una serie de años, y el importe de tal gasto que por tiempo fuere de exceso para el objeto de calcular los beneficios de la Compañía, puede contarse como bienes existentes (assets).

91. Cualquier cantidad de dinero realizada por la Compañía, con respecto de primas sobre las acciones, se juzgará para todos los objetos como beneficio durante el año en que se reciba y la misma ó cualquiera parte puede añadirse al fondo de reserva, distribuirse como beneficio ó aplicarse á ó para el pago de dividendos, ó para el pago de cualesquiera otros objetos de la Compañía.

#### Censura.

92. Una vez por lo menos cada año, es decir, con anticipacion á la primera junta general ordinaria, uno ó más Censores ó Censores examinarán las cuentas de la Compañía y fijarán la exactitud de la hoja de balance.

93. Los primeros Censores serán nombrados por los Directores; los Censores siguientes serán nombrados por la Compañía en junta general.

94. Si se nombra un solo Censor, todas las disposiciones que aquí se contienen relativas á los Censores se aplicarán á él.

95. Los Censores pueden ser socios de la Compañía; pero ningun Director ni otro empleado de la Compañía será elegible mientras continúe en su cargo.

96. La eleccion de Censores se hará por la Compañía en la junta ordinaria de cada año.

97. Los Directores fijarán la remune-

racion de los primeros Censores; la Compañía en junta general fijará la de los Censores sucesivos.

98. Todo Censor será reelegible al dejar su cargo.

99. Si hay nombrado más de un Censor ó ocurre una vacante casual en el cargo de Censor, ésta puede llenarse por los Directores, pero sólo de modo que un nombramiento tal se haga entre dos juntas generales ordinarias: pero excepto, como ántes se ha dicho, si ocurre cualquier vacante casual, los Directores convocarán inmediatamente una junta general extraordinaria con el objeto de cubrirarla.

100. Si no se hace ninguna eleccion de Censores del modo ántes dicho, la Junta de Comercio puede, á peticion de cinco socios por lo menos de la Compañía, nombrar un Censor para el año corriente y fijar la remuneracion que ha de pagarle la Compañía por sus servicios.

101. Cada Censor estará provisto de una copia de la hoja de balance y estado de ingresos y gastos, y será su deber examinarlo con las cuentas comprobantes relativos á lo mismo.

102. A cada Censor se le entregará á su instancia una lista de todos los libros que lleva la Compañía, y en todas las ho-

ras razonables tendrá acceso á los libros y cuentas de la Compañía.

103. Los Censores certificarán á los socios la exactitud de la hoja de balance y cuentas y darán á los socios el informe que juzguen conveniente acerca del estado de los negocios de la Compañía.

#### Avisos.

104. La Compañía puede dar aviso á un socio, bien personalmente ó bien avisándole por el correo en una carta franqueada á tal socio en el punto de su residencia registrado.

105. Todas las noticias que se mande dar á los socios con respecto á cualquier accion á que varias personas tienen derecho mancomunadamente se dará á cualquiera de tales personas que esté nombrada la primera en el registro de los socios, y el aviso dado de este modo será aviso suficiente para todos los tenedores de tal accion.

106. Cualquier aviso, si se envía por el correo, se juzgará que se ha enviado en el tiempo en que la carta que le contenía se hubiera entregado en el curso ordinario del correo; y el probar tal aviso será suficiente para probar que la carta que contenía los avisos se dirigió y puso oportunamente en el correo.

#### ESTADÓ DE CUENTAS.

##### FONDOS.

Obligaciones: Consolidadas . . . . .	Libs.	30.000
Cabo de Buena Esperanza: Obligaciones 4 1/2 . . . . .		9.725
Vales de ferro-carril: Vales de fideicomiso . . . . .		10.425
Rentas francesas (coste) . . . . .		7.245
Hipotecas (primer derecho) . . . . .		9.000
Préstamos sobre otras fincas . . . . .		25.000
		<hr/>
		91.325
Metálico en depósito en banqueros, cuenta corriente é inversion por escrito . . . . .		155.900
Metálico en las oficinas . . . . .		456
Interes vencido en inversiones y préstamos . . . . .		1.490
Premio en vía de cobrarse y saldos de agentes . . . . .		8.172
Material de oficinas (3/4 coste) . . . . .		615
		<hr/>
		258.028
Compras de negocios c/c . . . . .		10.000
		<hr/>
		268.028
Obligaciones: Pérdidas que hay que satisfacer . . . . .		1.164
Prima de reserva (50 por 100) . . . . .		6.308
Comision que se debe á los agentes . . . . .		2.380
Salarios, etc., vencidos . . . . .		1.471
Compra de Britania c/c . . . . .		10.000
		<hr/>
		21.323
Capital de fondo reunido, pagado actualmente por completo . . . . .		199.100
		<hr/>
		220.423
Exceso además del capital de todas las demás obligaciones . . . . .		47.605

Nosotros el Honorable Edward Gerald Strutt y Francis Webb, Directores, y James Rosvich Davison, Secretario, y Charles Baddall, Gerente general de la Compañía de seguros contra incendios, limitada, *El Leon*, del núm. 5, Lothbury, Lóndres, Inglaterra, por la presente juramos y decimos y cada uno por sí mismo dice, que el antecedente estado es y contiene una descripcion exacta de todos los fondos y obligaciones de la dicha Compañía el dia 31 de Diciembre último, segun el mejor conocimiento, informacion y creencia de ellos respectivamente. —Directores, Edward G. Strutt. —Francis Webb. —J. B. Davison, Secretario con rúbrica. —Charles Baddall, Gerente general con rúbrica.

#### Copia del castellano.

El infrascrito D. William Webb Ven Junior, Notario público de esta ciudad de Lóndres, de la que soy vecino, certifico que las firmas que autorizan el escrito que antecede y dicen Edward G. Strutt, Francis Webb, J. B. Davison, Charles Reddall, son auténticas y de propio de los Sres. D. Honorable Edward Gerald Strutt, D. Francis Bobb, D. James Rosvich Davison y D. Charles Beddal, los dos primeros Directores, el segundo Secretario, y el último Gerente general de la Sociedad de seguros titulada *The Lion Fire Insurance Company Limited*, establecida en la casa número

de Lothbury, Lóndres, quienes previo juramento firmaron sus nombres en mi presencia en el dia de la fecha.

Y para que conste y obre los efectos necesarios expido la presente que firmo y rubrico y sello en Lóndres, á los 12 de Abril de 1880. —Quod attestor. —W. W. Ven. Jun. Notario público con rúbrica. —Lugar X del sello.

La presente publicacion, autorizada de la traduccion oficial hecha en la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado, está hecha de conformidad con los requisitos de la Real orden arriba expresada, autorizando el establecimiento de dicha Compañía *El Leon*. —El Inspector general, apoderado de la Compañía, Godofredo Reynaud. 185—P.

#### CENTRAL CARBONÍFERA.

##### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva requiere á los socios Sres. D. Federico Borrell y D. Manuel de Fuentes Bustillo para que se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que tienen pendientes de pago al Tesorero de la Sociedad, Sr. D. Fernando Castro, en esta Corte, calle de Claudio Coello, número 2, cuarto principal.

Madrid 14 de Octubre de 1880. —Por la Junta directiva, el Gerente, Antonio de las Peñas. 44